



**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES  
GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2  
DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

RESPUESTAS A LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS<sup>1</sup>

*Addendum*

EL SALVADOR

**1 SECCIÓN A: PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

**1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?**

Las indicaciones geográficas sí gozan de protección por las disposiciones de competencia desleal, en virtud del Art. 101 inciso segundo, literal c)<sup>2</sup>, literal e)<sup>3</sup> en relación con el literal i) del Art. 8<sup>4</sup>, del literal f)<sup>5</sup> en relación con los literales h y f del Art. 9<sup>6</sup> y además en virtud del Art. 64<sup>7</sup>, todos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

<sup>2</sup> Art. 101.- los actos o comportamientos tipificados en la presente ley se estipulan con carácter enunciativo y no exhaustivo, quedando prohibido cualquier acto o comportamiento que, no estando incluido en esta ley, se considere desleal conforme al artículo precedente.

Constituyen, entre otros, actos de competencia desleal los siguientes:

(.....)

C) el uso o propagación de indicaciones o alegaciones, o la omisión de informaciones verdaderas, cuando ello sea susceptible de inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;

(.....)

<sup>3</sup> Art. 101.- (.....)

Constituyen, entre otros, actos de competencia desleal los siguientes:

(.....)

E) el uso como marca de un signo cuyo registro esté prohibido conforme al art. 8 literales g), h), i), j), k), l), m), n) y o), de esta ley;

<sup>4</sup> Art. 8.- no podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ella, un signo que esté comprendido en alguno de los casos siguientes:

(.....)

I) que pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o del servicio de que se trate; (.....)

<sup>5</sup> Art. 101.- (.....)

Constituyen, entre otros, actos de competencia desleal los siguientes:

(.....)

<sup>6</sup> Art. 9.- no podrá ser registrado ni usado como marca o como elemento de ella, un signo cuando ello afecte a algún derecho de tercero, en los siguientes casos:

(.....)

La protección conferida por competencia desleal se ejerce ante los tribunales competentes, que serían los Tribunales de lo Civil y Mercantil (Art. 102 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos). No obstante, también se puede ejercer en la instancia administrativa, interponiendo oposición a un registro, invocando los literales indicados de los Arts. 8 y 9, de conformidad al Art. 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, los cuales también pueden ser aplicados de oficio en el examen de fondo de una solicitud sin necesidad de invocarlos, si ya están en conocimiento del examinador.

Además de las disposiciones por competencia desleal, también se puede ejercer la protección en virtud del Art. 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Nuestra legislación no contempla expresamente la figura de "reconocimiento" de IG. Para gozar de protección una indicación geográfica debe ser registrada conforme a la legislación nacional (Art. 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos). En el caso de las indicaciones geográficas extranjeras, se reconocen los documentos otorgados por las autoridades competentes en el país de origen (Art. 69 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos).

**2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.**

De acuerdo a nuestra legislación las indicaciones geográficas pueden protegerse bajo dos regímenes:

- a. Una indicación geográfica puede protegerse como marca (individual, colectiva, certificación) Art. 4 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
- b. Procedimiento de registro de indicaciones geográficas: Art. 64 en delante de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**3. ¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?**

No.

**4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.**

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos<sup>8</sup>, específicamente en las disposiciones que se han mencionado en la respuesta No. 1. Esta ley y sus reformas ya fueron notificadas a la OMC.

---

H) si el signo fuere susceptible de causar confusión con una indicación Geográfica o una denominación de origen protegida o cuya protección haya sido solicitada con anterioridad a la solicitud de la marca;  
(.....)

J) si el registro del signo se hubiera solicitado para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.

<sup>7</sup> Art. 64.- las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no podrán

usarse en el comercio en relación con un producto o un servicio, cuando tal indicación fuese falsa o engañosa con respecto al origen o medio geográfico del producto o servicio o cuando su uso dé lugar a probabilidad de inducir al público a confusión con respecto al origen, procedencia, características o cualidades del producto o servicio. Tampoco se permitirá la utilización en el comercio, aun cuando se indique el origen verdadero del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones, tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otros análogos.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo No. 868 de fecha 6/6/2002, publicado en el D. O. N° 125, Tomo N° 356 de fecha: 8/7/ 2002, con las siguientes reformas:

(1) D.L. N° 913, 14 DE DICIEMBRE DE 2005;

D.O. N° 8, T. 370, 12 DE ENERO DE 2006.

(2) D.L. N° 986, 17 DE MARZO DE 2006;

D.O. N° 58, T. 370, 23 DE MARZO DE 2006.

(3) D.L. N° 358, 19 DE ABRIL DE 2013;

D.O. N° 81, T. 399, 6 DE MAYO DE 2013.

**5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.**

N/A.

**6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.**

CAFÉ APANECA ILAMATEPEC, inscrita al No. 00003 libro 00001 de Denominaciones de Origen.

Marcas colectivas, como Pupusas 100% Olocuilta y diseño, San Lorenzo jocote y loroco y diseño.

**7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.**

Sí, se concede el mismo nivel de protección como indicación geográfica o denominación de origen para cualquier tipo de producto que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación nacional.

## **2 SECCIÓN B: DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS**

**8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?**

Indicación Geográfica: todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que identifica o evoca un bien originario de un país específico, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado, cuando una calidad específica, reputación u otra característica del bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico. Art. 2 literal j) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?**

No en la definición anterior, pero sí en la definición de denominación de origen que es la siguiente:

De acuerdo al concepto de denominación de origen contenido en la legislación nacional también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área

**10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?**

Los criterios de registro se encuentran establecidos en el Art. 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?**

De acuerdo a nuestra legislación si interviene la creatividad humana y la intervención de factores humanos. No se cuenta con un mecanismo para establecer el grado de creatividad humana en productos protegidos por indicación geográfica.

**12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?**

No interviene otro derecho de propiedad intelectual.

**13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?**

El Registro de la Propiedad Intelectual, a través del registro, y la misma se basa en la solicitud de los productores o autoridades solicitantes.

**14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?**

La legislación que aplica a las homónimas es conforme a lo regulado en el Acuerdo sobre los ADPIC.

**15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?**

Sí, se reconoce conforme al Art. 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.**

El Art. 67 inciso 4º de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos vincula la protección de las indicaciones geográficas extranjeras en El Salvador a su protección en el país de origen. "los productores, fabricantes o artesanos extranjeros, así como las autoridades competentes extranjeras, podrán solicitar el registro de denominaciones de origen o indicaciones geográficas extranjeras, siempre que éstas se encuentren protegidas en el país de origen." Asimismo, el Art. 73-E establece que "las indicaciones geográficas y denominaciones de origen protegidas conforme a lo previsto en la presente ley, no serán consideradas comunes o genéricas para distinguir el producto que designan, mientras subsista dicha protección en el país de origen."

## **2.1 SECCIÓN C: EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO**

**17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?**

Pueden solicitar el registro de las indicaciones geográficas nacionales los productores, fabricantes o artesanos con establecimiento en la zona geográfica pertinente y autoridades públicas competentes.

Pueden solicitar el registro de las indicaciones geográficas extranjeras los productores, fabricantes o artesanos y autoridades competentes del país de origen.

Art. 67 incisos 2 – 4 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?**

El Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, es la autoridad administrativa competente de administrar los derechos de propiedad intelectual.

**19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación Geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

Debe existir solicitud de parte interesada conforme al Art. 67 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?**

Las tasas se encuentran establecidas en el Art. 109 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?**

No, no son de índole exclusivamente geográfica.

**22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?**

Están establecidos en los Arts. 68 y 69 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?**

Art. 69 y 73-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?**

Sí, se deben indicar los bienes Art. 69 literal f) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**

El procedimiento de oposición sigue las reglas de los Artículos 16 y 17 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez concedido el registro cualquier reclamo se ventila ante los Tribunales de lo Civil y Mercantil y no se efectúa investigación, sino que se valora la prueba presentada por las partes. Si hubiera una demanda penal, la investigación la conduce la Fiscalía General de la República.

**26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?**

Cualquier persona con interés legítimo, según el Art. 16 inciso primero de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?**

Para obtener protección de una IG/DO extranjera se deberá seguir el procedimiento de registro establecido en los Arts. 68 y 69 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el cual inicia con la presentación de una solicitud al Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros. Los pasos principales del procedimiento son:

- Solicitud
- Examen
- Publicación (Oposición en su caso)
- Pago de tasa
- Registro

### **3 SECCIÓN D: EL MANTENIMIENTO**

**28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?**

La vigencia del registro bajo la figura de la indicación geográfica o denominación de origen es indefinida, mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la protección, según el Art. 72 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

La vigencia de una indicación geográfica como marca (individual, colectiva o de certificación) tiene una vigencia de 10 años renovables por períodos de 10 años.

**29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.**

En los casos de protección por la vía de las marcas (individuales, colectivas o de certificación), debe presentarse una solicitud de renovación con los requisitos establecidos en el Art. 22 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y se paga la tasa establecida de conformidad con el Art. 109 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?**

No.

**31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?**

Si el registro es de indicación geográfica o denominación de origen, no existe límite de utilización.

Si se trata de indicaciones geográficas protegidas como marcas individuales no se pierde la protección por falta de uso, salvo que una persona interesada solicite la cancelación por falta de uso (Art. 41-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), y si se trata de marcas colectivas puede pedir la cancelación en virtud del Art. 51 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En ambos casos, la cancelación se puede solicitar ante un Tribunal de lo Civil y Mercantil, en el primer caso al cumplirse 5 años de no haber sido utilizada la marca en El Salvador y en el segundo, después de un año de uso exclusivamente por el titular y no por las personas autorizadas.

**32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?**

No hay supervisión para establecer si se siguen cumpliendo las condiciones que motivaron el registro o el uso de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, sin embargo, en el caso de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen cualquier persona interesada puede pedir la cancelación por no cumplirse los criterios expuestos en la solicitud ante un Tribunal de lo Civil y Mercantil, según el Art. 74 inciso 2º de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?**

N/A.

**34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.**

En el caso de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, cualquier persona interesada puede pedir la cancelación por no cumplirse los criterios expuestos en la solicitud ante un Tribunal de lo Civil y Mercantil, según el Art. 74 inciso 2º de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Se sigue proceso declarativo común de cancelación ante un Tribunal de lo Civil y Mercantil, según los Arts. 41-A y 74 inciso segundo Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el Art. 240 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

Se aplica a iniciativa de cualquier persona interesada y no de oficio.

#### **4 SECCIÓN E: EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO**

**36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?**

Para poder usar una indicación geográfica o denominación de origen se debe obtener una autorización de uso del Órgano de Administración, de conformidad con el Reglamento de Administración o Uso registrado. Si se trata de una indicación geográfica o denominación de origen extranjera, se rige por la legislación aplicable en el país de origen.

Para poder usar una indicación geográfica inscrita como marca colectiva o de certificación se deben cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento de uso que se inscriba con la marca.

El uso de una marca individual es de uso exclusivo de su titular, salvo otorgamiento de una licencia de uso, de conformidad con los Arts. 5, 26 y 35 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?**

La entidad titular del registro o el Órgano de Administración, según se trate de una marca o una indicación geográfica o denominación de origen.

**38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?**

Se define en su respectivo reglamento de uso y administración si la autorización de uso es gratuita u onerosa.

**39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?**

En caso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen: Art. 73-D de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En caso de marcas individuales: Durante la vigencia del registro o el plazo estipulado en la licencia, Art. 35 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En caso de marcas colectivas y de certificación: según se establezca en el reglamento de uso que se inscriba con la marca

**40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?**

Según se establezca en su respectivo Reglamento de Uso.

**41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?**

Según se establezca en su respectivo Reglamento de Uso, aplica la respuesta a la pregunta 39.

**42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?**

No se permite la concesión de licencias para indicaciones geográficas o denominaciones de origen, marcas colectivas o marcas de certificación, únicamente cuando se trata de marca individual.

**43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Art. 64 inciso tercero de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

"NO SE IMPEDIRÁ EL USO CONTINUADO Y SIMILAR DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PARTICULAR EN RELACIÓN CON BIENES O SERVICIOS POR CUALQUIER PERSONA SALVADOREÑA ODOMICILIADA EN EL PAÍS QUE HAN UTILIZADO ESA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE BUENA FE Y DEMANERA CONTINUA CON RESPECTO A LOS MISMOS PRODUCTOS O SERVICIOS, U OTROS AFINES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN LA FECHA ESTABLECIDA POR TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES EL SALVADOR SEA PARTE".

## 5 SECCIÓN F: LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

**44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Arts. 8 y 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Arts. 68 literal d) y Art. 9 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?**

Sede administrativa (trámite de registro) oposición. Art. 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Sede judicial:

- Jurisdicción Administrativa.
  - a. Juicio Contencioso Administrativo
- Jurisdicción Civil Mercantil
  - a. Nulidad de signo distintivo. Art. 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
  - b. Cancelación por falta de uso. Art. 41-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

## 6 SECCIÓN G: EL CUMPLIMIENTO

**47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.**

Art. 101 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos tipifica como acto de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial.

Art. 102 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Acciones contra la competencia desleal.



**48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?**

El Órgano de Administración. Art. 73-B de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?**

Los Tribunales de lo Civil y Mercantil conforme al Art. 113 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. No es necesario abonar derechos.

**50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?**

Al presentarse a trámite una solicitud de signo distintivo, entre ellos las IG/DO, una vez es admitida a trámite se debe cumplir con lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el sentido de publicar los edictos respectivos en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional para conocimiento del público.

**51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describáanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.**

Código Penal: Título IX Delitos/Delitos relativos al orden socioeconómico/ Capítulo I de los delitos relativos a la propiedad industrial.

"Art. 229 El que con fines industriales o comerciales, y sin el consentimiento del titular, reproducere, imitare, modificare o de cualquier modo utilizare marca, nombre comercial, expresión, señal de propaganda o cualquier otro distintivo comercial, infringiendo los derechos amparados por la propiedad industrial registrada conforme a la ley, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. (30)

En la misma sanción incurrirá quien, exportare, importare, poseyere para su comercialización o pusiere en el comercio, productos o servicios marcas o con distintivos comerciales que, conforme al inciso anterior, constituyere una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos. (30)"

**7 SECCIÓN H: LOS ACUERDOS INTERNACIONALES****52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.**

El Salvador ha suscrito tratados de libre comercio con disposiciones específicas o capítulos sobre Propiedad Intelectual, que incluyen protección de indicaciones geográficas:

- TLC Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA)
- TLC Chile y Centroamérica
- TLC El Salvador y Panamá
- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
- TLC con México

**53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?**

Ninguno.

*Addendum*

Las siguientes preguntas deben incorporarse a la Lista recapitulativa de preguntas anexa al documento IP/C/13.

**Sección A**

**¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?**

Art. 64 inciso 3º de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**Sección B**

**¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas? ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?**

La Ley de Marcas no contempla indicaciones de procedencia pero sí distingue entre indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Conceptos de indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Art. 2 literales j) y k) respectivamente, donde se establecen los respectivos criterios de diferenciación.

La legislación no establece criterios para diferenciar indicaciones geográficas homónimas.

**Sección F**

**¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?**

Arts. 8 literal i) 9 literal h) y 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

---